6007

REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE GRANADA Y SU REINO

Núm. 1 y 2 | AÑO 1923 | TOMO XIII

# Granada en la Guerra de la Independencia

## (1808-1814)

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE LETRAS DE GRANADA

(CONCLUSIÓN)

# APÉNDICES

## NÚMERO 1

### Real Orden disponiendo la confiscación de los bienes de Godoy

D. Fernando de Osorno y Berart, Caballero del Hábito de Santiago, del Consejo de S. M. su Secretario, Intendente de Ejército y en propiedad de esta provincia, Corregidor de su capital y pueblos de la comprehensión de ella, etc. Hago saber, como en el correo de este día he recibido cierta Real orden de S. M. que me comunica D. Bartolomé Muñoz, su Secretario, escribano de Cámara y de gobierno del Consejo, que su tenor es el siguiente: Por varias Reales órdenes comunicadas al Ilustrísimo Señor »Decano Gobernador interino del Consejo, se ha servido S. M. participar a este Su»premo Tribunal que ha resuelto confiscar todos los bienes, efectos, acciones y dere»chos del Señor Don Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, preso en el quartel de Reales »Guardias de Corps del Real Sitio de Aranjuez, que está pensando muy seriamente »en desagraviar a todos sus amados vasallos que hayan padecido por su causa, y que »velará continuamente y no cesará de tomar quantas providencias sean oportunas »para su felicidad; que ha nombrado por Coronel de sus Reales Guardias Españolas »al Señor Duque del Infantado, confiriéndole la Presidencia de Castilla, y que mien»tras hace S. M. la declaración conveniente en la causa del Escorial, ha resuelto que »todos los confinados por ella vuelvan al lado de Su Real Persona.—En vista de estas »Reales órdenes, ha acordado el Consejo las comunique a V. S., como lo executo, para

»que haciendo se publiquen en esa Capital y circulándolas al propio fin a las Justicias »de los Pueblos de su partido, lleguen a noticia de todos los vasallos y sepan quanto »se desvela el Rey nuestro Señor por su felicidad y satisfacciones; y del recibo, me »dará V. S. aviso.—Dios guarde a V. S muchos años.—Madrid 22 de Marzo de 1808. »D. Bartolomé Muñoz.=Señor Corregidor de la Ciudad de Granada». Y para que llegue a noticia de todos, dicha Real Declaración, y en cumplimiento de lo que se manda, se fixa el presente, que firmo en Granada a veintiseis de Marzo de mil ochocientos ocho.—Fernando de Osorno.—Por mandato de su Señoría.—D. Mariano de Zayas.

(Arch. del Palacio Arzobispal de Granada.—Impresos. Leg. 7, n.º 2).

## NÚMERO 2

## Minuta del Oficio dirigido al Duque del Infantado, dándole cuenta de los sucesos del 6 de Abril

Excmo. Sr.: En la Iglesia del Convento de S. Juan de Dios de esta Ciudad, estava colocado un retrato de don Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, y quando se supo aquí su prisión y demás ocurrencias, hubo de quitarlo el Prelado y ocultarle sin duda, temeroso de que cometiesen algún atentado, pero como el público savía que lo conservaba, se verificó en la mañana de hoy, al tiempo que me hallava en el sermón, que tumultuados en considerable número los estudiantes manteistas de la Universidad, acudieron de tropel al convento, y sacando a la fuerza el retrato lo conduxeron en grittería, y ya aumentada la gente lo traxeron hasta la plaza nueva, donde sitúa este tribunal, y colocado en el paraje donde se pone la horca, lo quemaron, precedidas varias imprecaciones contra su nombre, golpes y otras cosas a que después seguían las aclamaciones de Viva el Rey nuestro señor don Fernando VII, muera Godoy; y dirixiéndose a las casas de Dn. Tomás Martínez Administrador del Príncipe de la Paz y Dn. Vicente Calleja, Visitador general de rentas, pidiendo entregasen el retrato que tuvieren de dicho Príncipe y aunque intentaron hacer lo mismo en las del Alcalde del crimen Dn. Luis María Guerrero, yerno del Martínez, pudo disuadirlos de que no lo tenía y suspendieron la ida, por lo que temiéndose pasase adelante este suceso propasándose a cometer excesos que pudieran causar grabes daños, hice se doblasen las Guardias en las cárceles, encerrando los presos en los calavozos y que viniendo a mi casa los Alcaldes del Crimen, su Gobernador, Corregidor, Intendente, Alcaldes mayores y de Barrio, les dí las correspondientes órdenes, a fin de que se presentasen en todos los sitios públicos con sus rondas, para proporcionar el sosiego y evitar los desórdenes que en semejantes casos ocurren, procurando separar las gentes con afabilidad y sin usar del rigor que suele más exasperar los ánimos y ser causa de mayores excesos, lo que así executaron con la mayor actividad y desvelo sin dexar un instante de vista tan importante objeto, disponiendo al mismo tiempo que estubieren los Gefes militares con su tropa permanentes en los Quarteles prontos a obedecer lo que se les mandase.—Siendo como las 2 de la tarde, se me pasó aviso de que los referidos estudiantes acompañados de ynnumerables gentes,

havían buelto al Convento de S. Juan de Dios y pedídole a su Prior les entregase un lienzo de Armas del propio Principe que guardava y tamvien el sillón de respeto que él havía puesto; a lo que se escusó diciendo no tenía tal lienzo ni sillón, y empeñados en exigirlos, a persuasión del Governador de estas salas del crimen y correxidor que iban en observación siguiendo la turba, entregó el sillón y el marco del lienzo de las armas, los que traxeron una porción grande de Estudiantes acompañados de un inmenso gentío a la misma plaza y sitio referido donde los quemaron y dirixiendose la otra porción al Anfiteatro de la Maestranza, recojieron un retrato del Serenísimo Señor Ynfante Dn. Carlos y dispusieron que el Alcaide Mayor Segundo Dn. Benito Losada, que havia ido siguiendo esta turva montase a cavallo para llevar en triunfo el retrato que representare a S. M. el Sor. Dn. Fernando Septimo y pasando por los Quarteles de Zuisos de Reding y Cavalleria de España, sacaron las músicas y alguna tropa y exigiendo un palio del convento de trinitarios calzados, una vanderola y un Estandarte de la parroquia de la Magdalena, poniendo en la banderola la inscripción que decía: Viva el Rey Nuestro Sor. Dn. Fernando Septimo y muera el traidor Godoy, se dirixieron tomando varios coches que encontraron, llevándolos de respeto y colocándose en ellos algunos de los expresados Manteistas, siguieron su carrera por las calles principales del Pueblo, con vivas y aclamaciones a nuestro Monarca, llegaron al frente de esta chanzillería con el inmenso gentío que les acompañava y varios Jueces entre ellos, conteniéndolos, suvieron a hablarme los principales, pidiendo entre otras cosas la de que huviese desde luego vacaciones a que no accedí y quedaron convencidos de mis razones, suplicándome al mismo tiempo pusiese en libertad tres colegiales de Santiago, que estavan presos, dos en la cárcel y otro en un quartel, por el Alboroto ocurrido en su Colegio de que tengo dada cuenta hace algunos días al Sor. Ministro de Gracia y Justicia, se lo concedí sin perxuicio de lo que S. M. resolviese y últimamente solicitaron que jurau en mi habitación, el Retrato, Palio y Estandarte a que también accedí para evitar con la negativa el que siguiera el tumulto y viniendo la noche, creciera el desorden y sus consecuentes malas resultas. En efecto, admitido todo y colocado en decentes sitios, les exorté a que se retirasen ya que vastava lo ejecutado para que todos conociesen su afecto y amor al rey nuestro Señor (q. Dios g.) y que yo estava satisfecho del buen orden que havían observado esperando me complacieran en que cesara el Alboroto y regosijo y que para cuando viniesen las órdenes de proclamar a S. M. todos alegres, se harían los justos festexos, que correspondían a nuestro amor y lealtad. Me ofrecieron hacerlo así pero que antes me asomase a uno de los balcones y con un pañuelo manifestase al pueblo quedava gustoso; condescendí y correspondieron con repetidos vivas al Rey nuestro Señor, retirándose media ora antes de la oración y esta que son las doce, no se ha advertido posterior novedad manteniéndose todo en tranquilidad.—Espero se sirva V. E. enterado de quanto le participo, dar las providencias que estime convenientes en el concepto de que con esta fecha doy cuenta a S. M. por mano del Excmo. Señor Marqués Cavallero de esta ocurrencia, pareciéndome manifestar a V. E. que el Governador, Alcaldes del crimen, Correxidor y Alcaldes Maiores han obrado en tan críticas circunstancias con el celo, prudencia y exactitud que desde el principio les encargué en tan importante asunto no haviéndose experimentado desgracia alguna, robo, insulto, ni otro exceso.—Tamvien juzgo conveniente se sirva V. E. tener presente que en el tumulto acaecido ninguna parte ha tomado la Nobleza ni las demás clases del Estado, pues solo los Estudiantes Manteistas y gente de la pleve han sido

os que lo han fomentado.—Dios gue. a V. E. ms. as.—Granada y Abril 6 de 1808.—Excmo. Sor. Duque del Infantado.

(Arch. de la Chancillería de Granada.—Real Acuerdo Leg. 117 n.° 1).

## NÚMERO 3

## Real Orden de Fernando VII comunicando al Ayuntamiento la renuncia de Carlos IV y su elevación al trono de España

El Rey.—Consejo, Justicia, Veinticuatros, Caballeros, Jurados, Escuderos, Oficiales y hombres buenos de la nombrada y gran ciudad de Granada.—Habiendo el rey mi augusto padre, con la deliberación más seria y premeditada, tomado la resolución de abdicar la corona en mí, como su hijo primogénito y Príncipe jurado de España, con todos los Reinos, Estados y Señoríos. de que sirvió S. M. expedir Su Real decreto en Aranjuez a 19 de Marzo próximo dirigido a Dn. Pedro Cevallos, primer Secretario del despacho de Estado y comunicado por este al Consejo y Cámara, vine en aceptar y acepté en debida forma dicha renuncia y abdicazión en el mismo real sitío de Aranjuez el día siguiente 20 del citado mes de Marzo, expidiendo Yo el decreto correspondiente en el mismo Consejo y Cámara y por otro que expedí también en este mi palacio de Madrid a veinticinco del propio mes de Marzo dirigido al dicho Consejo y a la Cámara, mandé que se inserte y comunique a las Ciudades y Villas, randes, títulos y demás a quienes corresponda el mencionado decreto de abdicazión y renuncia de la corona hecha por el referido Rey mi augusto padre, el qual dice así:—«Como los achaques de que adolezco no me permiten soportar por más tiempo el grave peso del govierno de mis reinos y me sea preciso para reparar mi salud gozar de un clima más templado, de la tranquilidad de la vida privada, he determinado después de la más seria deliberación abdicar mi corona en mi heredero y mi muy caro hijo el Príncipe de Asturias. Por tanto, es mi real voluntad que sea reconocido y obedecido como Rey y señor natural de todos mis Reinos y dominios y para que este mi real decreto de libre y expontánea abdicazión tenga su exacto y devído cumplimiento le comunicaréis al Consejo y demás a quienes corresponda. —Dado en Aranjuez a 19 de Marzo de 1808.—Yo el Rey.—A D. Pedro Cevallos».—En su consequencia he querido participaros esta resolución para que os conste de ella y en su virtud, dispongais como os lo mando, que se levanten en esa Ciudad los pendones por mí y en mi real nombre, el día que yo señale, de que se os avisará y se ejecuten las demás ceremonias que en semejantes casos se han acostumbrado, como lo espero de vuestro acostumbrado celo y fidelidad.—De Madrid a seis de Abril de 1808.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—Juan Ignacio de Ayestarán.

(Arch. Municipal de Granada.—*Actas de Cabildo.—Año 1808* f.° 46).

## NÚMERO 4

### Minuta de la sesión del Real Acuerdo de la Chancillería, de 6 de Mayo de 1808.

En seis de Mayo de 1808, se hizo acuerdo extraordinario en el que se dió una orden de S. A. el señor Infante D. Antonio por acuerdo de la Junta, dando noticia del alboroto ocurrido en la Corte el día 2 y mandando se cuide la buena armonía quietud y tranquilidad ppca. de todos los pueblos de esta jurisdicción, y se mandó publicar, imprimir y comunicar a las Justicias, Cavezas del partido del territorio, para cumplimento de lo que en dicha orden se prevenía.

(Arch. de la Chancillería de Granada.—Real Acuerdo.—Leg. 91.)

## NÚMERO 5

### Notificación al Ayuntamiento de la instalación de a Junta Suprema de Granada.

Con motivo de la invasión hecha en estos Reinos por el Emperador de los franceses, para su defensa y reintegración en el trono de esta Monarquía al señor D. Fernando VII, se ha creado en esta Ciudad Junta Suprema de Gobierno, compuesta de las Autoridades constituidas, sus clases y estados religiosos y secular cuyas órdenes manda el Real Acuerdo de esta Chancilleria se obedezcan puntualmente por todas las Justicias y personas de su distrito y que comuniquen cuantas noticias fidedignas tengan de las marchas y movimientos del Ejército fraucés y otros avisos importantes por medio del Exmo. Sr. Capitán General presidente de este supremo Tribunal.—Lo que noticio a V. E. de orden del Real Acuerdo, a fin de que lo haga publicar en ese pueblo y los de su partido para su puntual cumplimiento.—Dios gue. a V. E. ms. as.—Granada 1 de Junio de 1808.—Joaquín Josef de Vargas.

(Arch. Municipal de Granada.—*Guerra.*—Leg. 1.120).

## NÚMERO 6

### Bando de la Junta dando cuenta de los sucesos de primero de Junio

Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias etc., y en su real nombre el Exmo. Sr. Capitán General, Real Acuerdo y Señores que com-

ponen la Junta Suprema de Gobierno.—Leales granadinos, en la noche del primero de Junio se ha descubierto la más horrible conjuración. Tres negros, enemigos de la humanidad y de vuestra existencia, habían proyectado el exterminio de nuestra patria y de vuestras inocentes familias, si hubieran podido realizar su inaudito plan: el Señor Marqués de Campo Verde con otro bravo Oficial de las tropas ligeras de Caballería que están a su mando, proyectó su prisión que realizó con el valor propio de su zelo y lealtad nativa; los papeles que se les han encontrado, acreditan que el caudillo de estos malvados, ha sido compañero del fiero Desalín, el asesino principal de vuestros hermanos sacrificados en la Isla de Sto. Domingo: el atrevimiento de aquellos hombres, llegó hasta el extremo de insultar públicamente al Teniente Coronel D. Miguel de Haro, Sargento Mayor del primer batallón de la Guardia nacional, queriendo exigir a la fuerza se le confiriese el mando de una partida de doscientos hombres. ¡Como si los nobles y honrados españoles pudieran ser capitaneados por un negro vil!—La Junta Suprema ha oido con horror la conducta y planes de estos asesinos y deseando constantemente daros pruebas de su amor por la conservación de la tranquilidad pública y de nuestra existencia, ha decretado el castigo de unos hombres cobardes que solo pueden vivir en el desorden, remitiendo al Tribunal de Justicia, la decisión de su suerte que será tan pronta como merece la atrocidad de su delito y vuestra seguridad. Granadinos, la Junta Suprema que siempre tiene a la vista todos los objetos relativos a la defensa de la Patria y la tranquilidad interior, no puede menos de mirar con compasión aquellos infelices que seducidos hayan podido tener alguna cumplicidad; así pues, en la inteligencia de que la lista que contiene los cómplices ha sido quemada, para que nunca conste el nombre de ninguno de ellos, les concede indulto general y absoluto y corre un velo compasivo sobre sus debilidades para que puedan vivir tranquilos en sus hogares o salir a la defensa de la Patria; hágase pues justicia en los tres malvados y respiren los demás en seguridad; pero al mismo tiempo que se da esta prueba de nuestro amor e interés por vuestra felicidad, sabed que si algún miserable pensase otra vez como aquellos, que no lo cree la Junta de un hombre blanco y cristiano, sufrirá todo el rigor de las penas que previenen las leyes de estos reinos y la Suprema Junta y Granada se hará respetar con la fuerza nacional que para bien y gloria de este reyno, se está estableciendo. —Dado en Granada a 2 de Julio de 1808.

(*Diario de Málaga* n.º 1 del Jueves 9 de Junio de 1808).

## NÚMERO 7

## Bando de alistamiento en Granada

*Reyno de Granada.*—Don Fernando Séptimo por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias y en su Real nombre, el Excelentísimo Señor Capitán General Real Acuerdo y Señores que componen la Junta Superior de Gobierno, hace saber: Que ocupado sólo de libertar a España de la opresión en que la quiere sujetar el Emperador de los franceses, ha creido conducente resolver los artículos siguientes: 1.º Todo individuo del Exército de qualquiera clase o cuerpo que sea, se presentará a los Gefes militares o Justicias de los pueblos en que se hallen, para que sean destina-

dos en el arreglo y disciplina de los Cuerpos que se están formando.—2.° Todos los Oficiales retirados del servicio activo, se presentarán igualmente y así mismo los Cabos y Sargentos, con tal de que no pasen de 50 años o tengan graves enfermedades que los imposibiliten.—3.° Todos los que en el Exército hubiesen sido Cabos y Sargentos, aun quando hubiesen usado de licencias absolutas, se les admitirá en los empleos que tenían.—4.° Los soldados, Cabos y Sargentos, tanto retirados como licenciados del Exército, se les abonarán los años que hubiesen servido.—5.° Se concede seguro indulto a todos los defraudadores y a los desgraciados que estén fugitivos por cualquier delito, con tal que no sean matadores o ladrones.—6.° Se concede indulto a todos los desertores, con tal que no tengan más que la simple deserción; se le abonará a su tiempo, debiendo presentarse en el término de 15 días.—7.° Todo el que desde el día 29 de Mayo en que se ha declarado la guerra al Emperador de los Franceses, sea convencido de tener communicación directa o indirectamente con el enemigo o prestándole algún auxilio por noticia o por obra de qualquier clase o condición que sea, será tratado como traidor al Reyno y sufrirá irremisible la pena de Horca.—Y para que llegue a noticia de todos, se manda publicar esta Superior declaración.—Dada en Granada a uno de Junio de 1808.—Don Gabriel Valdés.—Secretario.

(Arch. Municipal de Granada.—*Guerra.*—Leg. 68.)

## NÚMERO 8

### Bando imponiendo penas a los alborotadores.

Don Fernando VII por la gracia de Dios Rey de España y de las Indias, y en su real nombre la Junta Suprema de gobierno, formada en esta Capital.—Ha visto con dolor que los medios de suabidad y dulzura con que dicha Junta Suprema se ha conducido hasta ahora para contener al pueblo, lejos de producir los saludables efectos que se proponia, sólo han servido para insolentar cierta clase de gentes, que animadas de un espíritu inquieto y rebolloso sólo tratan de insultar las autoridades constituídas, infundiendo el desorden y el terror, para entregarse con descaro al asesinato y al pillaje. Está muí bien persuadida esta Suprema Junta, de que la parte ilustrada y honrada de este vecindario, dista mucho de incurrir en semejantes excesos; pero se ve ya en la dura necesidad de tomar medidas vigorosas contra los malbados a quienes nada ha podido contener. Los principales motores de este alboroto son los enemigos de la Patria, los que ganados por los franceses bajo las apariencias de celo, procuran oprimir a los buenos patricios y entorpecer las operaciones de la Junta, con el fin de proporcionar ventajas a los Exércitos enemigos: Por tanto, y para ebitar la multitud de desórdenes y los desgraciados resultados que forzosamente deben seguirse, la Junta Suprema ordena y manda: 1.° Que no se forme reunión alguna de más de quatro personas, sea de hombres o mujeres o de unos y otros, así en las puertas de esta Real Chancillería, como en qualquiera otro paraje de esta ciudad, bajo la pena de que será disuelta a viva fuerza.—2.° Que todo corrillo de dicha clase que a la primera intimación de un Gefe de patrulla no se dispersase, experimentará igual suerte.—3.° Que ninguna persona, sea de la clase que fuese,

excepto los militares, Ministros y dependientes de Justicia, puedan llevar ninguna clase de armas, aún de las permitidas, y los que sean aprehendidos con ellas sufrirán irremisiblemente, siendo nobles, la pena de 10 años de presidio y los plevevos' además de ésta, la de 200 azotes.—4.° Que todo el que tuviese la osadía de insultar a algún Magistrado o constituido en pública autoridad, sufrirá irremisiblemente la pena capital.—5.° Que para evitar que los niños de ambos sexos sean víctimas inocentes por el abandono de sus padres o personas a cuyo cargo estén, se prohibe que ninguno de ellos ande por las calles, siendo responsables en caso de contravención, sus padres, madres y maestro con quien estén de aprendices.—6.° En las Toneleras y Tabernas no se permitirán a ninguna hora del día ni de la noche, concurrencias, pena de 8 años de presidio que irremisiblemente se impondrá a los contraventores y que los dueños responderán de los mozos a cuyo cargo las tengan; ninguna estará abierta ni despachará después de las 9 de la noche, bajo la misma pena.—7.° Para el más pronto cumplimiento de estas providencias, se pondrá la Horca en el sitio acostumbrado, suplicio que sólo amenaza a los malbados y sediciosos. La Junta Suprema espera de todos los vecinos honrados de esta ciudad, el auxilio que tanto les interesa prestar en una causa de que dependen su seguridad, sus intereses y aún su misma vida. (Está rubricado por tres señores de la Junta).—Granada y Junio 24 de 1808.—Como Habilitado.—Dr. D. Josef Sandoval y Melo.

(Arch. del Palacio Arzobispal de Granada.—*Impresos.*—Leg. 7 n.° 5).

## NÚMERO 9

## Convenio entre las Juntas de Sevilla y Granada

Convenio que después de una conferencia seria y bien reflexionada, a nombre de las Juntas Supremas de las ciudades de Sevilla y de Granada, hicieron por parte de la de Granada el Sr. D. Rodrigo Riquelme, Regente de su Real Chancillería y por esta de Sevilla, el Excmo. Sr. D. Andrés Miñano y el R. P. Mtro. Manuel Gil Vocales de la Suprema Junta, y convinieron en las proposiciones siguientes:—1.ª Que aquel Exército, sus movimientos, etc., se dirijan por el General en Gefe del de Sevilla, el qual haga su plan contando con aquellas tropas que estarán prontas a su orden, habiendo sido Sevilla el Reyno invadido y que está en peligro; baxo la condición de que si Granada o su Reyno fuese acometido, hará lo mismo y cuidará de su defensa el General en Gefe y Exército de Sevilla.—2.ª Que tratando la Junta Suprema de Sevilla con los Ingleses, y teniendo más proporción que otra provincia para esto, Granada desde luego, accede y consentirá en lo que trate esta Junta, cierta de que mirará y velará por el interés de aquel Reyno y el de toda la Nación.—3.ª Que su independencia no la sostiene Granada por su interés particular, sino por el general de defensa de la Patria, a que cree útil y aún necesaria, pero que esto no impide el que esta Junta Suprema diga siempre que cuenta con Granada para la defensa del Rey, pues está de acuerdo en todo con esta Junta Suprema, para el mismo fin.—4.ª Que todo lo dicho se entiende y es hasta que sea restituido al trono nuestro Rey y Señor el Señor Don Fernando VII, de quien se está seguro que convocando las Cortes o por otro medio, sn tratará del bien general de la Nación.—Sevilla y Junio 11 de 1808.—Andrés de

Miñano.—Rodrigo Riquelme.—Manuel Gil, Clérigo menor.—Visto este convenio en la Junta General celebrada en el mismo día, acordó aprobar, como aprobó, los capítulos concertados y convenidos entre los respectivos señores Comisionados, y mandó se proceda a su execución, de que certifico.—Antonio Zambrana Carrillo y Albornoz.—Juan Fernando de Aguirre.—Fr. Josef Ramírez.—Josef Morales Gallego.—Francisco Checa, Secretario.—Y visto en la sesión celebrada en el día de ayer, (16) ha acordado esta Junta su ratificación y cumplimiento en todas sus partes.

(*Diario de Granada* de 17 de Junio de 1808).

## NÚMERO 10

### Orden sobre juramento de los franceses

Don Fernando VII, por la Gracia de Dios Rey de España y de las Indias y en su Real Nombre la Junta Suprema de Gobierno de este Reyno, Hace saber: que conseguida por nuestras armas la gloriosa victoria que se ha anunciado al público contra los exércitos franceses, han cesado ya los justos motivos que habia para detener en la Cárcel de esta Corte y demás de este Reyno a todos los individuos de aquella nación, así domiciliados como transeuntes, que se hallan en esta Ciudad; y para prevenir los inconvenientes que puedan ocasionar a la tranquilidad pública la permanencia de algunos de ellos, manda publicar los artículos siguientes:—1.° Los franceses que tengan carta de naturaleza y hayan prestado juramento de fidelidad a nuestro Soberano, Religión y Patria, renunciando los fueros de Extranjería; los que estén casados con españolas; los que tengan domicilio de más de diez años en el Reyno, siempre que estén dedicados a algún arte, oficio o modo de vivir honesto, y los maestros y oficiales de alguna Fábrica o Artefacto que promueva la Industria Nacional, serán admitidos al goce de los derechos de ciudadano español, con tal presten o renueven el juramento referido.—2.° Se hará este con toda solemnidad en las Casas Consistoriales, con asistencia del Corregidor o su Teniente, dos Capitulares y la del Síndico del Común.—3.° No serán admitidos a dicho juramento los mozos solteros transeuntes y sin casa abierta, cuya residencia en España no pase de diez años, ni los sirvientes de cualquier clase que sean que no lleven el mismo tiempo de domicilio.—4.° Tampoco lo serán aquellos que, aunque residan por el espacio de los diez años, se les haya observado una conducta relajada sin aplicación al trabajo e ideas subersivas al buen orden, lo que podrá acreditarse por los libros de fechos que existen en poder de los señores Gefes de Quartel, certificaciones de los Caballeros Párrocos y Alcaldes de barrio, respectivos.—5.° Los que fueren excluídos, se les depositará sin dilación en un cuartel, donde existirán, mientras se dispone su conducción a Francia.—La Junta Suprema espera de la ilustración del público de Granada y demás pueblos, se convenzan de la Justicia con que toman tan acertadas providencias y que todo buen vecino se esmere por su parte a que tengan la debida observancia; y si apesar de sus justos deseos hubiese alguno que insultase a algún francés sin motivo, se le impondrán irremisiblemente las penas establecidas contra los sediciosos y perturbadores de la tranquilidad pública, las mismas que sufrirá el francés que se

atreva a cometer el más leve insulto con cualquier español.—Granada 29 Julio 1808. —Por acuerdo de la Junta Suprema.—Josef Sandoval y Melo.

(Arch. Municipal de Granada.—*Guerra.*—Leg. 68.)

## NÚMERO 11

### Respuesta de la Junta granadina a la Circular del Consejo, de 4 de Agosto.

Ilmo. Sr.: En este día de la fecha se ha recivido en esta Suprema Junta, la que con fecha de 4 del corriente, comunica V. S. Los puntos que en ella se contienen, eran ya muy conocidos en esta, que animada de los más patrióticos sentimientos, los ha savido sostener a vista del enemigo.—Mucho tiempo hace que esta Suprema Junta, de acuerdo con otras del Reino, preparava la reunión de una Central cuyas disposiciones informareu el gobierno y diesen un poderoso impulso a las operaciones militares.—Los acaecimientos posteriores, han hecho ver la necesidad de un establecimiento tan útil y las ventajas que de él puede la Nación prometerse.—Siempre contarán las Juntas con el auxilio que el Consejo podrá prestar a fin de sostener la tranquilidad pública y por lo mismo recivirá de ellas todas aquellas atenciones que le corresponden, esperando que por su parte, inspire el respeto que los pueblos deben tributar a las Juntas particulares, que tantos y tan felices esfuerzos han hecho para salvar la Patria y tamvien el que se deve a la Junta Central reunida con solo el fin de libertar el Reyno de sus más implacables enemigos y proporcionarle la felicidad porque todos anelan.—Dios gue. a V. S. I. ms. as.—Granada 13 Agosto de 1808.—Ventura Escalante.—Ilmo. Sr. D. Arias Mon.

(Arch. Hist. Nac.—*Invasión francesa.—Consejo de Castilla.*—Leg. 5.519—n.º 12).

## NÚMERO 12

### Acta de la elección de representantes de Granada, en la Junta Central.

1.º Agosto 1808.—Estando destinado este día para el nombramiento de vocales que devan representar esta Suprema Junta en la Central que va a formarse, y combocados al efecto todos los indibiduos de ella, se pasó a votar las clases de dichos vocales y la pluralidad decidió que uno fuese eclesiástico y otro secular. Enseguida se ventiló y votó qual de los dos debia ser el primer electo y se decidió casi unánimemente, que el Eclesiástico fuese el votado; se pasó a tratar después, del tiempo que devia durar la misión de dichos vocales, y oídos los dictámenes expuestos sobre el particular, quedó acordado que la duración fuese por término de un año; pero que

para que nunca faltase en los Diputados la instrucción necesaria, uno de los dos primeros que se nombren, aquel que por suerte le toque, dure dos años, bien que siempre a voluntad de esta Suprema Junta, quien así como se reserva el derecho de destituir al que no cumpliese (lo que no es de esperar) con sus obligaciones, así también podrá reelegir al que llene las intenciones de la misma. Por lo que hace al sueldo, se acordó estar a lo que las demás Juntas hagan con sus respectivos Diputados, guardando siempre la devida proporción, y por último, que los comisionados que se nombren lleven ámplias facultades, prestando antes juramento de procurar por todos los medios que estén a sus alcances, restablecer en el trono a nuestro muy amado Soverano el señor D. Fernando 7.°, promover la felicidad de la patria en general y la de este Reino en particular, dando de todas sus operaciones frecuentes noticias a esta Junta.—Después de estos preliminares, se pasó a la votación del Diputado Eclesiástico, y de treinta y ocho votos tuvo a su favor uno, el M. R. P. Mtro. Aguirre del orden de Sn. Francisco de Paula, dos el Sr. D. Juan Ximénez Pérez, Canónigo del Sacro Monte de esta Ciudad; ocho el Rmo. Padre Mtro. Fray Alonso Puebla, Prior del Monasterio de Sn. Gerónimo y veinte y siete el Sr. D. Luis Ginés Funes y Salido Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos 3.°, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Sn. Santiago y administrador del voto en esta Capitae y su partido, quien por lo mismo quedó electo para Diputado Eclesiástico de esta Suprema Junta a la Central.—Se procedió enseguida a la votación del Diputado secular, y en el primer escrutinio resultaron tener un voto cada uno, el Excmo. Señor Don Teodoro Reding y los Señores D. Miguel de Soria y D. Juan Florencio de Guzmán; dos, el Sr. D. Juan Sempere, Fiscal de lo Civil de esta Rl. Chancillería; tres el Sr. D. Josef Ignacio de Guzmán y Lecaroz, Oidor de la misma; cinco, el Sr. D. Antonio de la Parra, Alcalde del Crimen del propio Tribunal; once, el Sr. D. Rodrigo-Riquelme, Regente del mismo, y catorce, el Sr. D. Francisco de León Bendicho, Govrnador de las Salas del Crimen.—No haviéndose verificado elección por la división de estos sufragios, se procedió a segundo escrutinio entre los dos últimos señores, como aquellos en quienes se havía reunido el mayor número de votantes, y procediendo las en este como en todos los anteriores, con las formalidades de costumbre, resultó haver en favor del dicho Sr. Governador diez y siete votos, y diez y nueve por el Sr. Rejente, quien por lo mismo quedó electo y nombrado para pasar en nombre de esta Suprema Junta a la Central, devíéndose advertir que de los dos votos que faltan para completar el número de los treinta y ocho votantes, el uno es el del Sr. Gobernador que no votó y el otro salió blanco.—Tiene tres rúbricas.

(Arch. Hist. Nac.—*Estado.*—Legajo 78.—Letra A.—N.° 184).

## NÚMERO 13

### Escrito de la Junta de Granada a la de la Coruña, sobre que la reunión de la Central se verifique en Ciudad Real.

Serenisimo Señor: A consecuencia de haber nombrado esta Suprema Junta para representantes míos en la Central que va a reunirse, a los Excmos. Señores D. Luis

Xinés Funes y Salido Caballero de la Rl. y distinguida orden española de Carlos 3.°, canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana y Admón. del Voto en esta Ciudad, y Don Rodrigo Riquelme Rexte de esta Rl. Chancillería, ha creído oportuno, noticiarlo a V. A. S., como también que la duración de dichos representantes en el referido encargo, deberá ser de dos años, el uno por esta vez y de un año en todos los demás, si las circunstancias alargasen el tiempo, decidiendo la suerte entre estos primeros, qual ha de permanecer los dos primeros años. Y por último, que esta Suprema Junta, de acuerdo con la de Sevilla, han señalado a Ciudad Rl. en la Mancha para la sesión de la Junta Central.—Dios gue. a V. A. S. ms. as.—Granada 20 de Agosto de 1808.—Francisco de León Bendicho.—Antonio A. de la Parra.—Josef de Sandoval y Melo.—Serenisimo Sr. Presidente y Vocales de la Suprema Junta de la Coruña.

(Arch. Hist. Nac.—*Estado.*—Leg. 70.—Letra C.—N.° 46).

## NÚMERO 14

## Representación del Real Acuerdo de la Chancillería, al Consejo de Castilla.

M. P. S.—El Acuerdo de la Chancillería de Granada, expone: Ya consta al Consejo la conducta que en las críticas y extraordinarias circunstancias en que la Nación se ha visto, ha observado el Tribunal con respecto a la Junta establecida en esta provincia, conducta que el Consejo se ha servido de aprobar y cuya manifestación ha recompensado superabundantemente el desvelo y servicios de sus Ministros.—Creyeron éstos, que circulada la Rl. provisión de primero de Octubre, se había restablecido absolutamente el orden y vuelto a su ser la administración de justicia, restituyendo a los Tribunales el conocimiento de los negocios de su dotación respectiva, sin que cuerpos ni jurisdicciones extrañas se mezclaran en ellos y pretendieran decidirlo. Pero no ha sido así, Señor. La Junta de Granada, que se deslumbró con su tratamiento y bandas y que se arrogó la Soberanía para exercerla en cosas que no proporcionaban la defensa de la Patria, fascinada al mismo tiempo con exercer las facultades que a otros Cuerpos competían, no sólo desconoce la jurisdicción del Acuerdo, sino que la bate y usurpa con mengua de su autoridad.—Es el caso, que los comestibles todos se vendían en la Plaza sin sujección a postura, desde el tiempo que mandó esta provincia, el Teniente General D. Tomás de Morla, y como hasta entonces se había observado el método de precios fixos, en el cual interesaban varias personas por las sórdidas ganancias que en él tenían, a solicitud de ellas o de otras poco versadas en la Policía alimentaria, se instruyó expediente de mandato del Consejo, y por orden suya se previno al Acuerdo, que sin hacer novedad en el estado que las cosas tenían, informase lo que creyese oportuno, como lo executó a su tiempo.—Corría así este negocio, y el público gozaba las ventajas de esta libertad en los comestibles, admirando su abundancia, en especial la del pescado, cuando súbitamente se oyó un bando en la tarde del 6 de Octubre, por el que se restablecieron las posturas, se despojó al pueblo de la quieta posesión en que se hallaba, y se alteró el estado en que el expediente tenía por la superior orden del Consejo.—Luego que el Acuerdo se instruyó de

la novedad, libró despacho al Ayuntamiento, para que juntándose, si fuese necesario extraordinariamente, le informase dentro de veinticuatro horas, de las causas que había tenido para la publicación del bando, y de qué orden lo había verificado.—Su contestación, [decía que dimanaba de una orden de la Suprema Junta] y en vista de ella, se pasó oficio al Presidente de la Junta, [ordenándole derogase todo]; su respuesta..... que sin embargo de tener la fecha del día 12, no llegó a mano, del Regente interino hasta el 15, por lo que se había repetido el día 13 segundo oficio, a éste se ha respondido... y no atinando el motivo de resistirse la Junta a inhibirse del conocimiento que corresponde a él solo en este expediente, le pasó tercer oficio..... el Lunes 17, sin que hasta hoy se le haya respondido, como lo exigían la atención y decoro que usan todos los Cuerpos del Estado.—En atribuirse la Junta las facultades que en este expediente ejercía el Acuerdo, usurpa notoriamente su jurisdicción y en haber restituído ella misma al Público despojado de su libertad en la compra de comestibles, da una idea de su proceder poco meditado, sin que pueda subsanarla el concepto de haber sido un Vocal de la Junta (el médico y síndico personero D. Julián Garcilaso, según es fama) autor de la orden subprecticia y que a éste, como tal, sólo puede corregirle la Junta misma o una especial comisión suya, porque reconocida ya la Soberanía de la Junta Central, no pueden correr los uniformes de Consejeros de Estado, honores de Capitanes Generales, sepultura en los templos y demás consideraciones que se apropia esta Junta en el Reglamento que formó y de que pasó al Acuerdo..... quarenta exemplares, los quales no ha visto ni obedecido la Chancillería, por no reconocer otra autoridad que la de ese Tribunal Supremo, para mandar observar constituciones, reglamentos y ordenanzas.—Lo que la Junta ha hecho en este caso, executa con los demás que le acomoda sin que le embaraze lo delicado de un negocio para entender en él con agrabio de las autoridades legítimas; sirba a corroborar esta verdad la reciente comparecencia del Alcalde Mayor de Almería, que se ha presentado en Granada a virtud de una orden de la Junta, sin haber dado ésta la más leve noticia al Tribunal.—El Consejo proveerá los males que pueden resultar de tales procdtos. y desde luego deben esperarse otros mayores, sino se enfrena semejante arbitrariedad. —También hace presente el Acuerdo, que reducido el número de los Ministros, casi a la mitad que lo componen, por ser siete de ellos, incluso el Fiscal Civil y un Alcalde del Crimen, Vocales de la Junta y hallarse de su orden, otro Oidor comisionado en el apronto de utensilios para la tropa, urgiendo además el despacho de los negocios del Tribunal..... pasó..... oficio..... [en el que pedía el desalojo de las salas] al qual no se ha dado contestación ni el Acuerdo la espera, porque además de ser numerosísima esta Junta y haber en ella 13 *eclesiásticos seculares* y 7 *regulares*, personas que no conocen el orden judicial ni las prácticas del foro, es Presidente de la Junta misma, el que lo es del Tribunal, y este Xefe, en vez de apoyar las resoluciones del Acuerdo y esmerarse en conservar su dignidad y decoro para corresponder en parte, de lo mucho que le debe, deslustra y desautoriza al Tribunal, como lo demuestran los dos casos recientes de haber querido impedir con fuerza de armas, se anticipara el Acuerdo a la Junta para solemnizar la instalación de la Central y no haber permitido de ningún modo se quitara la horca, el día en que pasó en rogativa a cumplir lo mandado por el Consejo, acerca de lo cual representan hoy las Salas del Crimen, como agraviadas más principalmente, y elevan sus quexas de conformidad del Acuerdo, para la satisfacción de los Alcaldes cuyo infatigable celo con el de los oidores, por el bien público en las ocurrencias pasadas y sus servicios en obsequio del Capitán General, y la seguridad de su vida en los últimos alborotos, eran acreedores a mejor

correspondencia. Este segundo desaire es de gravedad, pues además de haver despojado al Tribunal de una de sus mejores prerrogativas y a la que el pueblo da grande importancia, manifiesta a las claras la *intención poco sana del Capitán General, cuya terquedad ni aún se rindió* al prudente medio de volver a plantar la horca, luego que hubiere concluído la rogativa. El Acuerdo pudiera citar otros hechos e incidencias que por desgracia comprobarían la subersión del orden y los males que amenazan a la administración de justicia, pero teme distraer la atención del Consejo y se contenta con rogarle que, en vista de lo expuesto, provea de remedio e interceda con la Junta Central Superior, para que dando sus soberanas órdenes, quede la Chancillería reintegrada en su autoridad y lustre y expedita su jurisdicción para bien y probecho de los pueblos y negocios cuya dirección y Gobierno le están encargados por las leyes de estos Reynos.—Granada a 22 de Octubre de 1808.—Pedro Antonio Belinchón.—Carlos Santos Aparicio.—Tadeo Soler y Cazes.—Blas García de Quesada.—Rafael de Urbina:—Antonio Guaxardo.—Ildefonso Crespo Manjón.—Anastasio García del Castillo.

(Arch. Hist. Nac.—*Invasión francesa.—Consejo de Castilla.*—Leg. 5.520).

## NÚMERO 15

### Representación de la Junta de Granada a la Central, sobre la actitud de la Junta de Málaga

Exmo. Señor:—Esta Suprema Junta que desea la felicidad del Estado, y que cual ninguna otra ha acreditado su patriotismo, celo y amor al Rey a la Religión y a la Patria, ve con el mayor dolor que la ciudad de Málaga, por varios medios cohonestados, frustra sus desvelos en perjuicio de la justa causa que defendemos.—Desde el principio de las anteriores ocurrencias, quiso Málaga evadirse de la subordinación que debia tener en esta Junta, capital del Reyno de Granada donde se haya situada y a cuia Capitanía General está sujeta. Aún en los principios de la actual época, no se dejaron de comunicarle las órdenes más enérgicas, a fin de salvar la patria del inminente peligro a que estaba expuesta, pero contestaba que obedecería, en cuanto no se opusieran a las de Sevilla.—Después del combenio hecho entre ambas capitales, por bien de la paz y del reconocimiento de S. M. se han entorpecido igualmente las que se le han dirigido a pretexto unas vezes de continuar las exacciones prevenidas por Sevilla y otras con el de la dilación e inexactitud. Por manera que, ha conspirado a su independencia, dándose aires de soberanía y resolviendo por sí en muchos casos, lo que no le era permitido, haviendo creado dos Cuerpos, uno de Cavallería y otro de Infantería, con el nombre de guardias de honor que no deben tener por ser solo una Junta Municipal y que por lo mismo, han de reducirse a milicias urbanas honradas.—El Partido de aquella Intendencia marítima, sigue el exemplo de Málaga y así es que la ciudad de Marvella ha suspendido la exacción del cupo del Repartimiento de doze millones de reales que se ha hecho en este Reyno, cuya orden se comunicó a Málaga en 10 de Julio anterior y el Intendente no lo ha hecho en Marvella hasta el 19 del presente.—Las circunstancias de la primera época, impelieron a esta

Suprema Junta a combenir con Sevilla en que dispusiera de las rentas y hombres de Ronda y su partido, comprehendido en este Reyno y parte de la Intendencia Maritima de Málaga, pero esta cesión y la de la mitad de los derechos de la Aduana de entrada por la mar, debió concluirse con la instalación de S. M. pues las provincias y Reynos contribuyen a un mismo objeto y es imposible cumplir exactamente las órdenes de S. M. sin tener cada Junta provincial su respectiva demarcación completa.—Así es que el cupo de 27000 hombres asignados a este Reyno, no será efectivo si se le sustrae la ciudad de Ronda y su partido, mayormente cuando hay noticias de que por estas causas se retraen ya de obedecer las órdenes de Sevilla y han hecho opinión común con Málaga.—El actual estado de la Nación, exige pronto remedio y esta Suprema Junta cree el más eficaz que pase uno de sus Vocales a presidir la de Málaga y espera que penetrado S. M. de tan sólidas razones y teniendo a la vista que la expresada ciudad de Málaga, la de Ronda, ni pueblo alguno de este Reyno, jamás ha contribuído a la de Sevilla, ni el suyo, con rentas provinciales generales ni otras algunas, ni mucho menos con quintas ni sorteos, se servirá S. M. expedir su Real Orden para que todos los enunciados pueblos, como comprehendidos en este Reyno, queden sujetos a esta Suprema Junta, con exclusión de otra alguna y que para berificar estas probidencias y sus Reales decretos entorpecidos en realidad y cubiertos con dilixencias, pase a la ciudad de Málaga un vocal de esta Suprema Junta, a presidir aquella Municipal quedando las guardias de honor que ha creado como milicias urbanas honrradas.—Lo que noticio a V. E. para que se sirva hacerlo presente a S. M. y que resuelva lo que fuere de su real agrado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Granada y Noviembre 30 de 1808.—Por acuerdo de la Suprema Junta, Josef de Sandoval y Melo (rubricado).—Excmo. Señor D. Martín de Garay.

(Arch. Hist. Nac.—*Estado*.—Leg. 78. Letra A.—Núm. 20)

## NUMERO 16

## Carta del Conde de Villariezo al Conde de Contamina, participándole el estado de la causa del Conde del Montijo.

Granada 26 Julio 1809.—Amigo mio. Tú ya sabes lo que son Tribunales y que sus formas son largas y difíciles de cortar, por más que uno las apure; yo soy vivo y así creo lo activaré cuanto me sea posible y no me descuidaré en los demás asuntos. En cuanto al pendiente aquí de mi amigo Montijo y tu recomendado, me he instruído. Contra él nada resulta. El estado de la causa está en sumario concluído; éste pasará al Fiscal a fin de que reconocida por éste dicha sumaria, formada aquí por la Comisión de quatro Ministros nombrados por esta Junta, vea si en la citada sumaria falta alguna circunstancia o cita por evacuar y pasado este dictamen y hechas las demás diligencias, se dará por concluída y yo estaré a la vista. En quanto a Montijo, se me ha informado que viendo que en el sumario nada resultava contra él, se sacó de todo él un testim.° en que se acredita estar enteramente libre de todo cargo Montijo y que dho. testim.° ha sido remitido hace días a esa Suprema Junta por la de aquí. Esto tú lo sabes y así este es el estado en quanto a Montijo, concepto, que acreditada como

está su conducta por el expresado testimonio, me persuado que podrá pedir la debida satisfacción y publicación de su proceder y en quanto a la causa, juzgo que según aquí la han tomado desde su principio y conocimiento que en ella ha tomado esta Junta considero que no podré lograr el que se concluya antes do dos meses, pero no dejaré de instar quanto pueda, pues mi genio ya sabes es vivo, pero se encuentra uno aquí con mil tropiezos, pues según voy experimentando la Junta de aquí ha tenido una autoridad más que mediana y para todo es necesario chocar con ella en muchas cosas que podían ir mejor, si uno no se encontrara con estos pantanos que es preciso sobrellevar y mucho más yo a los principios y también porque me parece que Vds. los Centrales guardan y tienen mucha consideración a todas estas Juntas, por lo que los Capitanes Generales tenemos que andar con mucho tiento; pues a nadie gusta poder quedar desagrado. Esto te lo digo para que sepas que mi modo de pensar es que por mi parte haré todo cuanto pueda, pero no podré conseguir todos mis deseos, por aquella causa, pues aunque no llebo más que 24 oras de estar aquí, observo muchas cosas que no me agradan y me incomoda mucho más el ver introducidas costumbres que las más de ellas son dimanadas del abandono o la ignorancia de los que no las devían haver dejado introducir y para pintar algunas es preciso algun tiempo, tino y precaución. Creo que este manejo mío lo aprobarás y espero que si en él tubieres algo que enmendarme lo harás diciéndome lo que te pareza, pues mis deseos son el acierto.—Celebraré disfrutes la más completa salud y que no omitas mandar a tu apasionado y afmo. amigo de corazón.—El Conde de Villariezo.—Sr. Conde de Contamina.

(Arch. Hist. Nacional.—Consejo reunido de España e Indias.—Leg. 12000.)

## NÚMERO 17

### Providencias acerca de capitular con el Sr. Gral. francés y conservar la tranquilidad ppca. en las actuales circunstancias de acercarse los Extos. y haberse disuelto la Junta provincial y ausentádose el Sr. Capitán Gral. de esta Ciudad.

Cavdo. en Granada la mañana de hoy veintisiete de En.° de mil ochocientos diez que compusieron los Sres. D. Josef Sandoval y Melo y D. Mariano Lafuente Alcs. mayores primero y segundo y compusieron los Srs. D. Diego de Montes, Marqués de Casa Villareal, D. Félix Ruiz y D. Mariano de Puerta; veinte y cuatros, D. Andrés de S. Pedro y D. Francisco Bernal, Diputados; D. Valentín Villarroel y D. Juan de Castro Jurados y el Cavallero Síndico Personero D. Juan de Calzas.—Se trata de haverse disuelto la Junta Superior de Govierno de esta provincia y que por consiguiente quedaba el pueblo abandonado, si este cuerpo municipal no se encargaba inmediatamente de quanto pudiera conducir a sostener el orden y la tranquilidad ppca. y tratado y conferenciado sre. todo ello, y cuanto pudiera conducir al b neficio de la ciudad. Acordó que inmediatamente se convoque a los Srs. vecinos que han salido en cada Parroquia para electores de Diputados a Cortes, los quales, como que tienen la con-

fianza ppca. se encarguen de sostener la tranquilidad aconsejando, celando y velando a este pueblo, por quantos medios le dicte su notoria honradez y actividad.—Que pase en comisión al Rl. Acudº. el Sr. Decano de este Ayuntamiento, a fin de acordar y convenir las provids. conducentes al mismo interesante objeto de sostener la tranquilidad ppca. creyendo podrá ser muy conducª. la de que los Srs. Alcs. de cuartel por sí y por medio de todos los del barrio ronden para dispersar los corrillos y aquietar cuantos movimientos y voces se promueban que puedan alterar la tranquilidad. Que se nombre una Comisión de dos Cavalleros vte. y quatros que sean los señores Marqs. de Casavillarreal y D. Félix Antonio Ruiz, para que inmediatamente que se sepa que se aproxima el Exto. francés pase a cumplimentar a su Señor General en Jefe y a manifestarle que a este vecindº. se le ha intimado que debe estar en paz y conserbarse con la mayor tranquilidad, sin que por ningún concepto haya resistencia, antes por el contrario, que procura bersarse con la mejor confraternd. con todos los individuos de dho. exército, y que se pidan a el mismo (intento) digo tiempo, se sirvan conceder a esta capital las gracias siguientes:—1.ª Que para la satisfacción de esta población se sirvan supliquen al citado Señor General en Jefe no entre en ella todo el Exto., sino solo aquel número de soldados que estime suficiente para su seguridad y decoro.—2.ª Que tenga a bien prevenir a los otros individuos de su Exto. se conduzcan con la consideración propia de su humand. con este becindario, a fin de que no sea vejado en sus personas ni propiedades.—3.ª Que conserve los Trales. y Juzgados que contribuyen a la Admón. de Justª. y a los individuos que rexenta la Jurisdºn. y se hayan en posesión de sus respectivos destinos, y que conceda igual garantía a todos los Empleados civiles y Eccos.—4.ª Que se guarden y respeten las propiedades y el decoro de todas las mujeres.—5.ª Que se indulte la vida a todos los Suizos pasados y que la Junta Provincial acogió para que contribuyesen a la tranqd. pbca.—6.ª Y por último, que los Urbanos sean considerados como Paisanos, pues han sido formados sin más objeto que el de sostener el orden en la capital, siendo todos sus individuos maestros de artes u oficios y los más casados, con casa, tienda o taller abierto, y que de este Aqqdo. se ponga testimº. que lleven los señores comisionados.

(Archivo Municipal de Granada.—*Guerra.*—Legajo 68).

## NÚMERO 18

## Oficio que dirigen al Real Acuerdo, los Diputados que fueron a tratar a Pinos Puente con Sebastiani

M. P. Sr.: En esta hora, que son las ocho de la noche, hemos llegado a este lugar de Pinos Puente, en donde nos encontramos con las avanzadas francesas, como a un tiro de fusil del puente, las que nos detuvieron, pero dada la señal de parlamentar se nos condujo al alojamiento del Coronel Cavinell, Comandante de la Legión de Honor, que se hallaba con mil seiscientos caballos. Nos asegura que en el día de mañana se presentará de madrugada el General Sebastiani, que se halla en Alcalá, cuia intención es de condescendencia al bien de los bens., siempre que el pueblo guarde toda tranquilidad, al que se hace preciso coadyuvar con todo esmero: se nos ha recibido con

atención.—Es qto. podemos participar a V. S., que podrá trasladar al Cuerpo de la Ciudad y venerable Cabildo.—Lo que noticio a V. S. para su intelex.ª y la de este Ayuntamiento.—Dios gue. a V. S. ms. as.—Granada 28 de Enero de 1810.—Ramón de Linares.—Sr. Corregidor de esta Ciudad.

(Arch. Municipal de Granada.—*Guerra.*—Legajo 68).

## NÚMERO 19

### Acta del juramento prestado por Granada a José Napoleón I.

Don Ramón de Linares, Secretario del Real Acuerdo, rexencia y presidencia de esta Rl. Chnz.ª, Teniente Coronel, Comandante de la Caballería Urbana de esta Ciud·—Certifico.—Que a consecuencia de lo mandado por el Excmo. Sr. D. Migl. Josef de Asanza, Comisario Regio por S. M. el Sr. D. Josef Napoleón primero, Rey de España y de las Indias, en este día concurrieron a la Iglesia Catedral, de esta Capital, el Real Acuerdo, Municipalidad, Cavdo. Ecco. y demás Corporaziones y Gremios de ella, y por medio de los Diputados que nombraron a el efecto, después de cantada una misa con la mayor pompa, solemnidad y aparato militar correspondiente a tan alta ceremonia, el expresado Excmo. Sr. D. Migl. Josef de Asanza y el Excmo. Sr. General en Jefe del quarto Cuerpo Exército Imperial y Real D. Horacio Sebastiani, otros Sres. Generales de División y Vrigada con su estado mayor y oficialidad de esta guarnición, en manos del Sr. D. Miguel Clavigne, Deán de dha. Sta. Iglesia Catedral, juraron obediencia y fidelidad al Rey Ntro. Sr. D. Josef Napoleón primero, Rey de España y de las Indias, a la Constitución y a las Leyes, y los comisarios que lo executaron, por sus respectibas representaziones., son los siguientes:

Por el Real Acuerdo, D. Tadeo Soler y D. José Gascón; por la Municipalidad, don Diego de Montes y Marqués de Casa Villarreal; por el Cabildo de la Santa Iglesia, D. José de Robles y D. Antero Benito Muñoz; por el Cuerpo de Curas, D. José del Moral y D. Miguel de Reyes; por la Nobleza, Vizconde de Rias y D Manuel Navarrete; por la Universidad de Letras, D. Antonio Huguet y D. Juan Antonio Medina; Colegio de Abogados, D. José Sánchez del Aguila y D. Pedro Montoya; Relatores de la Chancillería, D. Francisco Gálvez y D. Antonio Berruezo; Escribanos de Cámara de íd., D. Juan de Dios Durán y D. Gregorio Segura; Escribanos del Número, D. Francisco de P. Díaz y D. José Romero; procuradores de Chancillería, D. Francisco Barroeta y D. Juan de Bustos; Receptores de íd., D. Antonio de Burgos y D. José María Rejano; Porteros de Cámara, D. Antonio del Barco y D. José Estratón García; Procuradores del Número de la Ciudad, D. Juan M.ª Herráiz y D. Manuel del Pozo: por los Labradores, D. Francisco de Prada y D. José Tejero; Maestros de Primeras Letras, D. Cristóbal Urbina y D. Francisco Barcala; Médicos, D. Antonio Isasi y D. Miguel Tortosa; Cirujanos, D. Juan Malardó y D. José Alvarez; por el Comercio, D. Juan Manuel García Tejada y D. Joaquín Dandeya; por el Arte de Albañilería, D. Tomás López y D. Antonio Sánchez; ídem de Carpintería, Francisco de Reyes y Manuel Fernández; Silleros, Lucas y Antonio de Sola; peluqueros, Eusebio Martín y Juan de Reyes; Talabarteros, Francisco López y Mateo Morales; Sombrereros, Antonio Fernández y Lorenzo Alonso.

A cuyo solemne acto fuí presente. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por dicho Excmo. Sr., pongo el presente, que firmo en Granada a treinta y uno de Enero del mil ochoztos. diez.—Ramón de Linares.

(Arch. de la Chancillería de Granada.—Real Acuerdo.—Leg. 191.—N.° 57).

## NÚMERO 20

## Orden declarando nulo lo decretado por el anterior Cobierno

No deviendo ya reconocerse en esta capital y distrito de su dependencia otra autoridad que la del Rey Ntro. Sr. ni obedecerse y cumplirse otras órdenes que las que dimanen de su Rl. persona y de las autoridades constituídas por S. M. para el intento, lo tendrá V. S. así entendido, para su gobierno y cumplimiento en la parte que le toca, suspendiendo desde luego la execución de toda orden, disposición o reglamento que se haya comunicado a V. S. por las Juntas o cualquiera otra autoridad del Gobierno insurreccional, sea cual fuese su denominación y comunicando esta orden a todos los que le estén subordinados, para que llegue a su noticia y la cumplan como corresponde.—Dios guarde a V. S. ms. as.—Granada 30 de Enero de 1810.—Miguel Josef de Asanza.—Al Real Acuerdo de la Chancillería.

(Arch. de la Chancillería de Granada.—*Real Acuerdo.*—Leg. 91.—N.° 57).

## NÚMERO 21

## Reglamento de Teatros

Para que el Teatro de esta Ciudad se sirva con el decoro y brillantez que corresponde a las costumbres de un pueblo religioso e ilustrado, se observarán los artículos siguientes: 1.° El orden de piezas, distribución de caracteres, decoraciones y demás puntos escénicos, pertenecerá privativamente al director, después de oir al primer actor, que podrá representarle quanto corresponda a los dramas y al empresario o apoderado de la compañía, que tendrá derecho de hacerle presente lo que conduzca al mayor lucimiento e interés de los actores, a fin de que, auxiliado de todas las luces posibles, pueda resolver lo más conveniente.—2.° Ninguno de los actores ni actrices podrá resistir la execución del carácter que el director o primer actor a su nombre le señalare, como también los acompañamientos y comparsas teatrales, ensayos e instrucciones que se les exigieren.—3.° El decoro en las acciones, trages y palabras, son el principal objeto de la escena; y el gobierno castigará severa e irremisiblemente a los que quebranten obligaciones de tanta importancia.—4.° Los actores percibirán diariamente los sueldos estipulados, después de executada la representación, si el producto alcanzase a cubrirlos; y quando no, cobrarán tres quartas, medio o quarta parte del sueldo y en todo caso se formará un depósito de los sobrantes en el sugeto o sugetos que merecieren la confianza de la compañía, a pluralidad de votos, con

obligación de distribuir el depósito el Lunes de cada semana a proporción de los intereses que gozare cada uno.—5.° El depositario o depositarios de los fondos cuidarán el pago de los gastos de escena, taller y guardarropas, como también la custodia y cobranza de las puertas, de modo que se observe toda pureza y legalidad.—6.° El Director, Empresario y Apoderado darán cuenta a la Comisaría General de Policía, de quanto hubiere de representarse, para que ésta inspeccione y prevenga lo conveniente al mejor servicio público y honesto recreo de los ciudadanos.—7.° Los espectadores guardarán la moderación y compostura correspondiente a todo concurso público, sin fomentar gritos, alborotos, desaires a los actores ni otras acciones indecorosas, tan hijas de la grosera educación como contrarias a la comodidad de las gentes pacíficas y sensatas.—8.° Los asientos y colocación en todos los lugares del Teatro se ocuparán según los billetes que anticipadamente se hubiesen tomado, prohibiéndose toda distribución o reserva, como contraria a los derechos de la sociedad.—9.° Los que turbasen el orden serán severamente castigados por la Policía, sus agentes y ayudantes, que lo contendrán, alternando por semanas, con el auxilio de la fuerza armada, a fin de que, arrestados y juzgados los turbulentos, gocen los buenos ciudadanos la tranquilidad y quietud que les procura un Gobierno humano e ilustrado.—Granada 6 de Febrero de 1810.

*(Gazeta del Gobierno de Granada*, del martes 20 de Febrero de 1810).

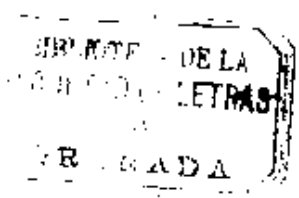

## NÚMERO 22

### Bando de Policía

Para que los vecinos de esta ciudad logren los alivios y distinciones a que les ha hecho acreedores su conducta sincera y pacífica, gozando de los auxilios que aun enmedio del estrépito de las armas quiere dispensarle un Gobierno pacífico, se establecen los artículos siguientes:—1.° Después de las once de la noche podrán ser llamados los Médicos, Cirujanos y Matronas, y por consiguiente los párrocos que administran los Sacramentos, con quienes nunca hablaron los bandos, advirtiendo que este llamamiento ha de verificarse por una sola persona, que llevará la luz establecida, y que los Curas Párrocos podrán ir acompañados del Sacristán, y éstos y los facultativos, de un criado que también conduzca luz, pero por ningún pretexto se reunirán más personas, ni extraviarán de las calles que más rectamente se dirijan a la Parroquia y casas de los enfermos.—2.° Los mercaderes podrán vender libremente las espadas militares y espadines de caballeros, pero con la obligación de dar parte a la Comisaría general de mi cargo, dentro del día, de las armas de esta clase que tuviesen en sus tiendas, cuidando de avisar mensualmente de las que de nuevo recibiesen, como asimismo de las que hubiesen vendido, con expresión de sus calidades y sugetos que las compraron. El tráfico de las demás armas queda prohibido hasta nueva orden. 3.° Los armeros entregarán al Gobierno todas las armas que no fuesen permitidas en el bando del día diez, y en lo sucesivo no podrán hacer, componer ni arreglar otras que las escopetas de caza, pistolas de arzón, espadas militares y espadines pertenecientes a las personas que tuviesen o alcanzasen facultad del Gobierno para usarlas.—4.° Para que se logre el aseo y perfecta limpieza de la población y sus pa-

seos y se excuse a los ciudadanos la penosa tarea de limpiar por sí los frentes de sus distritos y la responsabilidad al Gobierno e incursión en las penas que por precisión habrían de establecerse, se formará un alistamiento general por los Alcaldes de Barrio y Curas Párrocos, a fin de que, clasificadas las casas en quatro divisiones, paguen semanalmente, las de primera, 32 maravedís; las de segunda, 24; las de tercera, 16, y las de quarta, 8, excluyendo a los absolutamente pobres. Este fondo se recogerá mensualmente y depositará en Tesorería por los respectivos Alcaldes, y con él se establecerán los carros, acémilas y barenderos que se estimen necesarios, reuniendo las basuras en sitios distantes de la Ciudad, para que beneficiadas a un tiempo produzcan un capital con qué atender a los muchos objetos de comodidad y recreo que faltan a un pueblo tan principal.—5.° Se prohibe colocar en las calles todo puesto de venta, toldo baxo, mesas, muebles e instrumentos, aunque sean pertenecientes a las artes u oficios, como los coches y carros sin mulas, y caballerías paradas o atadas, pues todo debe executarse dentro de las propias casas, dexando expedito el cómodo y libre paso de los ciudadanos. Los vivanderos subsistirán en las plazas, baxo las formas que se les señalarán.—6.° No se arrojarán por puertas ni ventanas aguas, basuras ni inmundicias, ni tampoco se pondrán tiestos o macetas de flores, donde puedan destilar en sus riegos, quedando prohibido el uso de ellos en balcones que no sean de hierro, y cuidando siempre de colocarlos en el pavimento.—7.° Los veedores del arte de fontanería velarán, y con todos los fontaneros serán responsables de los derrames de aguas, registros o cauchiles que se encuentren abiertos, como también de las cabas o excavaciones para nuevas obras o sogueos, que luego que anochezca no quedaren perfectamente cerradas, y al día siguiente con un empedrado firme y correspondiente a la línea que guarden las calles. Las piedras que levanten quedarán depositadas en un portal inmediato a la obra, hasta el momento de colocarlas.—8.° Los cascajeros no podrán arrojar escombros sino en las nuevas alamedas de Genil que se hallen sin rellenar, o en las alturas de Fajalauza y Eras del Cristo, pero podrán pedir los que se hallasen distantes de estos puntos, licencia al Agente público de su Quartel, para que si es posible les señale parage más inmediato donde los depositen, si conviene a la reforma de alguna calle o camino, con arreglo a las instrucciones que anticipadamente se les hubiesen dado.—9.° Los que dañen las alamedas, plantíos públicos y particulares, asientos, fuentes y faroles de alumbrado, entorpezcan o inhabiliten los caminos y paseos públicos, sufrirán sobre una multa la pena correspondiente al delito de atentar contra el decoro del pueblo, comodidad y honesto recreo de los ciudadanos.—10. Las cárceles, mesones y matadero, alhóndigas y demás edificios públicos, se conservarán con la limpieza y aseo que exige la conveniencia de la sociedad y pública salud, sin que se excluya de esta regla recinto alguno, por oculto que sea.—No se correrá en carruajes ni a caballo, dentro de la población y sus paseos, y los que transiten la ciudad a pie llevarán la hacera por su derecha, a fin de que todos gocen del mejor piso y se excusen disputas e inquietudes.—12. Se prohibe la venta de comestibles en las toneleras y tabernas, como igualmente que se tenga más asiento que el del encargado de ellas y se permitan reuniones de gentes. Estos puestos se cerrarán irremisiblemente a las ocho de la noche en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, y en los restantes a las nueve.—13. En los hornos de toda especie, herrerías y oficinas que consumen combustibles, se tendrá sitio separado donde depositarlos, y siempre prevención de agua, por si ocurriese algún incendio.—14. Los Alharifes y Maestros de obras no podrán levantar edificios ni reedificar fachadas sin expresa licencia, que se les concederá libre de derechos, con

expresión de las reglas que han de observar, atendido el objeto de la fábrica y sitio donde se encuentre.—15. Quedan absolutamente prohibidas todas las demandas públicas que se hagan fuera de los templos con destino al culto particular de las imágenes, pero se permite pedir sin simulacros, para socorro y curación de los pobres enfermos que se acogen en los hospitales necesitados.—16. Desde mañana estarán abiertos todos los talleres y oficinas, y se encarga a los maestros y hacendados manifiesten su celo por la causa pública, facilitando trabajo a los pobres, en adelanto de sus intereses y bien de la humanidad, como el fin primero de la Religión y el Estado. Los contraventores a qualquiera de los puntos establecidos en los anteriores artículos, quedan sujetos a las penas del derecho y multas pecuniarias de quatro ducados; de que con la contribución del vecindario se formará un fondo que administrará D. Juan Nepomuceno Zegrí, baxo cuenta y razón que llevará D. Manuel Bentura González, quienes se han prestado gratuitamente a este penoso e importante servicio, con el objeto de que las cantidades que se depositen se inviertan precisamente en mejorar y dar hermosura al pueblo, sin que se desfalquen otros intereses que los necesarios a la precisa manutención de los seis Alguaciles destinados a la vigilancia de las plazas, calles y paseos, como se demostrará en el estado de entradas, salidas y operaciones que se publicará al fin de cada año, para inteligencia y satisfacción del público.—Dado en Granada, con aprobación del Gobierno, a 19 de Febrero de 1810.—Antonio Falces.—De orden del Sr. Comisario general, Valentín de la Torre.

*(Gazeta del Gobierno de Granada*, del Viernes 23 de Febrero de 1810).

## NUMERO 23

## Representación dirigida al Rey José por el Arzobispo de Granada.

Señor: La llegada pacífica de las tropas de V. M. y la conducta generosa del General en Gefe Conde Sebastiani a su entrada en esta Ciudad, ha puesto un término a la larga contienda a que sus habitantes se habían visto comprometidos, y han reunido sus corazones en el perfecto acuerdo de voluntades con que han jurado la obediencia y lealtad debida a V. M., a la constitución y a las leyes. Mi corazón, Señor, ha sido penetrado vehementemente de las más dulces emociones, al considerar el diferente espectáculo que ofrece hoy mi amada Grey, unida dichosamente a su Soberano legítimo y puesta ya en la senda de la felicidad y del deber. Alejado hasta aquí enteramente de los negocios públicos y vuelto en mi soledad al árbitro y supremo regulador de la suerte de los imperios, no hallaba otro consuelo que derramar mi corazón en su presencia y pedirle incesantemente la abreviación de los momentos en que cesarían los desastres que desolaban inútilmente la casa Patria. La dignación divina ha escuchado mis súplicas, y después de bendecir y adorar su inefable misericordia, me apresuro a tributar este grato homenage de mi fidelidad y obediencia a V. M., cuya suprema autoridad reconozco y venero con el mayor rendimiento. Dígnese V. M. aceptar este solemne testimonio de mi profunda veneración y de mi sumisión hacia su real persona, entretanto tengo el honor y la felicidad de ratificar en su augusta presencia estos sinceros y respetuosos sentimientos de mi lealtad y de la ardiente vo-

luntad con que deseo ocuparme en su real servicio.—Nuestro Señor guarde y prospere la C. R. P. de V. M. innumerables años.—Granada 21 de Febrero de 1810.—Señor: A L. P. de V. M.—Juan Manuel, Arzobispo de Granada.

(*Gazeta del Gobierno de Granada*, del Martes 6 de Marzo de 1810).

## NUMERO 24

## Orden para la entrega del dinero que se ha de arrojar al público a la entrada del Rey José.

Disponga V. S. que se saquen de Arcas 4.500 reales vellón en toda clase de moneda de plata y que se entreguen a las personas que yo elixa para que se arrojen al público en el momento que S. M. llegue a esta Ciudad con expresión del destino y estación de esta orden.—Dios gue. a V. S. ms. as.—Estanislao de Lugo.—Granada y Marzo 8 de 1810.

(Arch. de Hacienda de Granada.—*Libro de toma de órdenes del nuevo Govierno.—Año 1810.*—F.° 177.—Leg. 2.209).

## NUMERO 25

## Decreto disponiendo se establezca en Granada un Regimiento de Milicia Cívica.

Secretaría de Estado.—Minuta.—En el Palacio de Granada a 18 Marzo 1810.—José Napoleón Rey de España.—Decretamos.—1.° Se forma aquí un Regimiento de Milicia Cívica, de dos batallones de a 6 compañías cada uno.—2.° Se nombra su Coronel a D. Francisco de Cañaveral Ponce; Mayor, D. José Gavilanes; Comandantes, D. Antonio Hubert y Muñoz y D. Andrés Porcel y Aguirre; Ayudantes, a D. Juan Ladrón de Guevara y D. Bartolomé Otero; Abanderados, D. Juan Cervera, D. Joaquín Villa Plana y D. Alfonso Guerrero; Capitanes, D. Francisco de Paula Valdivia y Fuentes, D. Rafael Ruiz de Peralta, D. Juan Anzoti Coronado, D. José María Valberde, D. Juan de Orejón y Haro, D. Pedro Caamaño y Sierra, del primer Batallón, y don Tomás Giral y Salazar, D. Miguel José Moreno, D. Rafael Martel y Arcos, D. Joaquín Dandeya y Balleras, D. Marcos José de Vera, D. Blas de Peña y Llano del 2.° Batallón; Tenientes, D. José Medina y Andino, D. Francisco Berruezo, D. José Maxin, don José Prieto Moreno, D. Diego Diez, D. Mariano Cordón y Roble del 1.° y D. Benito Tello de Albornoz, D. Miguel Guerrero, D. Tomás Alvarez Díaz, D. José López Arriba, D. José Aguado y Nera y D. Manuel Garzón del 2.° Subtenientes: D. Rafael García Santisteban, D. Marcelo Herraiz Romero, D. Juan de Dios Zafra, D. Fernando Esteban de Talavera, D. Francisco Galindo, D. Juan Marín y Montes del 1.° y don

Julian Martínez Pérez, D. Luis Cordero, D. Antonio Ramón Gallego, D. José María Carvia, D. Francisco Izquierdo y D. Manuel Pablo León Castillo del 2.°—Agregados para reemplazar vacantes: Coronel D. Manuel Osorio Calvache; Capitanes, D. Cayetano Serrano y Díaz, D. José Fernández Costacero, D. Vicente Villarreal, D. Juan de la Cruz Mendoza y D. Francisco de Paula Rada y Tenientes D. José Mariano Brum del Pozo, D. Manuel Villarreal y D. Antonio Ruiz.—El Ministro Secretario de Estado.—Mariano Luis de Urquijo.

(*Gazeta de Gobierno de Granada*, de 19 de Marzo de 1810).

## NUMERO 26

### Bando sobre el uso de bastones.

Debiendo corregirse el abuso introducido de que todas las clases usen bastones indistintamente, se establecen los artículos siguientes de orden del Gobierno:—1.° Los Señores Intendente Corregidor, individuos del Real Acuerdo, Policía, Alcaldes Mayores y veinticuatros, usarán únicamente bastones de mando.—2.° Los Alcaldes de barrio conservarán los suyos con puño blanco.—3.° Las demás clases incluso la de Alguaciles de todos los Tribunales, se abstendrán de llevar bastón de mando o que lo parezca y los últimos usarán solamente la vara enroscada que les permiten las leyes. 4.° No se prohibe a los ancianos el uso de sus apoyos con tal que se les procuren con simples palos sin puño, cintas ni borlas.—Los contraventores serán castigados severamente.—Dado en Granada a 12 de Marzo de 1810.—Falces.

(Bib. del autor.—Impresos. Leg. 7.°)

## NUMERO 27

### Orden nombrando a los individuos de la Junta Criminal extraordinaria de Granada.

S. M. se ha serbido expedir el Real decreto siguiente:—Real Alcázar de Sebilla beinte y quatro de Abril.—José Napoleón por la gracia de Dios y por la Constitución del Estado, Rey de las Españas y de las Indias.—En conveniencia de nuestro Decreto dado en el Alcázar de Sebilla a diez y nuebe del corriente, hemos decretado y decretamos lo siguiente:—Artículo 1.° Granada. Para la Junta Criminal extraordinaria de Granada, nombramos a D. Antonio Valdecañas Oidor del mismo Tribunal, Presidente de la insinuada Junta, a D. Antonio Guapardo y Faxardo Oidor en aquella Chanzílleria por primer Juez, 2.° a D. Gonzalo Heredia, 4.° a D. José Diez, digo 2.° a D. Juan Agustín Abarrátegui, 3.° a D. Gonzalo Heredia a D. José Díez de Ribera, todos Seño-

res Alcaldes del Crimen en dicha Chanzillería y a D. Manuel de Céspedes, Fiscal de Crimen en el mismo Tribunal para la plaza de Fiscal de la insinuada Junta.

(Arch. de Hacienda de Granada.—*Libro de toma de órdenes del nuevo Govierno.—Año 1810.*—F.° 213.—Leg. 2.209.)

## NUMERO 28

### Bando prohibiendo el uso de las capas.

El verdadero interés que me debe esta Ciudad tan apreciable por todas sus circunstancias, no me permite mirar con indiferencia ciertos usos que la degradan y aún envilecen. Tal es el de la capa, trage indecente, acomodado sólo para cubrir el desaseo o a los malhechores que temen o se avergüenzan de ser conocidos —Espero pues que V. S. hará entender a todos los escribanos y dependientes de su juzgado que procuren con su ejemplo desterrar este uso tan indecoroso y propio sólo de gente ordinaria. Dios gue. a V. S. ms. as.—Granada 16 de Junio de 1810.—Sebastiani.—Señor D. Juan Bautista Alberola.—Alcalde Mayor 1.°

(Arch. Municipal de Granada.—Guerra.—Legajo 68.)

## NUMERO 29

### Carta del Intendente de sitios reales por el intruso Gobierno D. Francisco Aguilar y Conde, al Alcalde de Otívar.

Granada 22 de Agosto de 1811.—Señor D. Juan Fernández.—Muy señor mío y de toda mi estimación.—Su amigo de vmd. Frasquito Garaña del Algarrobo, me habló días pasados para ver si se podia conseguir la libertad de su muger de vmd, y de su niña que no ha podido ser hasta la presente, por dificultades que a boca dirá a vmd. su misma muger; pues en Cádiz creian que para que vmd. hiciese daños a su Patria convendria que su mujer estuviese presa.—Llegó en fin la hora de que yo pudiese hablar al señor mariscal Duque de Dalmacia, a su vuelta de haber derrotado al egército de Freire; y le manifesté la inocencia de su muger y de su hija menor, haciendo el justo elogio de vmd. y de su conducta anterior que siempre fué de un hombre de bien y pacífico y no como otros que han entrado en las guerrillas, porque éstos antes eran asesinos y ladrones, para poder seguir robando.—S. E. el señor mariscal que tiene un corazón el más noble y compasivo que puede hallarse, en el instante le concedió la libertad a su muger e hija de vmd. expresándome estas formales palabras: «Si el alcalde de Otívar es tan hombre de bien como vmd. me lo pinta, que dexe de hacer males a la propia patria y a los españoles mismos que padecen por él. Yo estoi pronto a perdonarlo, a conservarle su empleo y su caudal juntamente con sus honores que le ha dado el Gobierno de Cádix y le daré el mando de todas las costas para que las

limpie de ladrones, foragidos y malhechores; así mismo indultaré a todos los que él diga y presente y se les darán los empleos para los cuales él los proponga en su misma comisión.—Ya ve vmd. qué ocasión tan favorable le presenta la fortuna: vmd. puede si quiere ser feliz con su muger y sus hijos, viviendo en su misma patria con riquezas y dando empleos a sus amigos y conocidos que vm.l. sepa por experiencia que son hombres de bien.—En esto conocerá vmd. la nobleza de corazón del señor mariscal, pues nada interesa en su indulto sino es restituir la tranquilidad a los miserables pueblos que padecen; por lo demás, sabe vmd. mui bien que al exército francés no le pueden hacer daño las partidas, pues cuando quiere, arrolla a los exércitos españoles, como le ha sucedido a Freire; vmd. ve cuanto ha cacareado el conde del Montijo y así que vió que podia ser cojido se ha escapado. En fin, vmd. tiene juicio y ve que esta vida así no puede durar mucho; que seis meses antes o seis después, está vmd. expuesto a un lance, del cual no puede escapar como la vez pasada, y que en conciencia, debe vmd. aprovechar la fortuna que se le presenta para no dexar perdida a su pobre muger y sus hijos. Por todas partes los franceses ganan. Todas las plazas, unas tras otras, caen en sus manos y nadie les quita una siquiera y el rey que acaba de llegar a Madrid de vuelta de Paris, trae 100.000 hombres más para concluir esta guerra, que no puede tardar dos o tres meses; y entonces ¡qué será de vmd., de su muger, de sus hijos, de sus mejores amigos que le acompañan? Todos perdidos y sacrificados unos oi y otros mañana.—Amigo mío, reflexione vmd. sobre estas verdades y no dexe escapar la fortuna que llama a su puerta. Yo no tengo otro interés en esto que su bien y el de su familia.—Tome vmd. el consejo de uno que lo quiere, sálvese vmd., haga feliz a su familia, a sus amigos y a los pueblos y reciba vmd. el sincero afecto de su servidor y amigo Q. B. S. M. Francisco Aguilar.

### Extracto de la contestación a la carta antecedente

Señor D. Francisco Aguilar. Mui señor mio.—doi a vmd. las gracias por la libertad de mi muger y niña... Me es sumamente doloroso contestar a sus reflexiones; pues en tocándome en perjuicio de las reales armas de mi patria, a quien tanto aprecio, es cosa que se me borran todas las luces del entendimiento, cegándome con las armas en la mano para defender su justa causa... Compadezco a vmd. y siento le encapriche en haciéndole crédulo a operaciones fantásticas del día... como la derrota de Freire, habiendo sido por la contraria: quien con Montijo y otros dignos jefes, corren sobre Granada, apresurados con las armas en las manos para hacerlas brillar... Vmd. procure salvarse antes que llegue esta época. El indulto jamás lo aceptaré, pues tengo jurado a Dios y prometido al Rey D. Fernando VII, no volverle las espaldas. Así lo hize cuando recibí en su real nombre la primera vara de alcalde de Olivar, en cuya resolución justa perseveraré hasta los últimos momentos de mi vida... Deseo la salud de Vmd. y remunerarle quanto ha hecho por mi esposa.—Siempre de vmd. s. s. s. Q. S. M. B.—Juan Fernández.

(Diario de Granada *El Publicista*.—Números 54 y 55 del año de 1813.)

## NÚMERO 30

### Oficio del Ayuntamiento de Granada al General Ballesteros

Exmo. Sr.:—El momento en que el Ayuntamiento de Granada con su Acuerdo y Clero se hallan libres, lo aprobechan para tributar a la Patria, a V. E. a sus Exércitos y a los de sus aliados, el homenaje debido a sus Libertadores.—Este dia feliz para Granada en que ha logrado verse libre de sus enemigos, será consagrado eternamente por acciones de gracias al Dios de los Exércitos en los mismos términos que celebra el día en que fué arrancada de manos de los Sarracenos. Si desde el principio de la rebolución se distinguió esta Ciudad por su ferbiente patriotismo, no crea España ni crea V. E. que el fuego santo de la Libertad e independencia se ha extinguido en ella: arde y arderá hasta el punto de verse sepultados sus vecinos, antes que segunda vez avasallados.—Este el voto de todos ellos como manifestarán a V. E. sus comisionados y le rogamos que atienda sus instancias de que precipite cuanto sea posible sus marchas para que sin pérdida de día logren sus habitantes bendecir al Héroe que los protege y partir con su Exército las demostraciones de júbilo y reconocimiento.—Dios gue. la interesante vida de V. E. los delatados años que la Patria necesita.—Granada y Septiembre 17 de 1812.—Excmo. Sr.

(Arch. Municipal de Granada.— *Guerra*.—Legajo 1.120.)

## NÚMERO 31

### Saludo del General Ballesteros al Ayuntamiento de Granada

Al aproximarse a esta Capital, miraba como uno de los mayores triunfos, la libertad de unos habitantes que tantas pruebas habían dado a la Nación de su patriotismo y a quienes la suerte de las armas había aherrojado baxo la más odiosa servidumbre. Me hallaba bien persuadido de que unos mismos fueron en todo tiempo sus sentimientos y me lisongeaba de esta ocasión para afianzar su independencia. La sinceridad de sus votos, ha correspondido al alto concepto que de sus habitantes había formado mi Exército, y yo en su nombre doi a V. E. las gracias por sus ardientes deseos en beneficio de la Patria.—Dios gue. a V. S. S. ms. as.—Quartel General de Granada 18 de Septiembre de 1812.—Francisco Ballesteros.—Sres. del Ayuntamiento de Granada, su Acuerdo y Clero.

(Arch. Municipal de Granada.—*Guerra*.—Legajo 1.120.)

## NÚMERO 32

### Testimonio del acta de proclamación de Fernando VII como Monarca absoluto, efectuada en Granada el 17 de Mayo de 1814

Los infrascriptos Escribanos de S. M. y Secretarios interinos del Ayuntamiento de esta M. N Ciudad N. A.—Damos fee: Que en el Libro Capitular formado para los acuerdos que celebra dicha Ilustre Corporación, hay un testimonio nuestro, el qual contiene inserta el acta del tenor siguiente:—No pudiendo este noble y heróico pueblo de Granada mantener oculto por más tiempo en sus leales pechos el exceso de amor que profesa a su legitimo Rey y Señor Don Fernando séptimo y Religión de sus mayores que veia peligrar por el fanatismo de un Govierno verdaderamente democrático, anunció al amanecer de este dichoso y venturoso día, sus más vivos sentimientos de lealtad, reuniéndose con numeroso concurso, el cual con singular alborozo y certeza de los sentimientos y fidelidad de todos los Militares, se dirigió al Quartel de la primera Compañía de Escopeteros voluntarios de Andalucía en el Campo del Triunfo reuniéndose asi a la Tropa que de ella existía para que custodiase el retrato de S. M. con el cual continuó a las Casas de D. Francisco Sánchez Gadeo, cavallero veinte y quatro de este Ilustre Ayuntamiento, Ministro que era en el año de mil ochocientos ocho del Supremo Consejo de Hacienda como Diputado de los Reynos y Comisario de Millones, a quien sacaron de ellas y enseguida pasaron a las del Señor D. Pedro de Suzga y Cortés, Mariscal de Campo de los Exércitos y Comandante general de este Reyno, el qual recibió al Pueblo con la mayor demostración de alegria y el citado retrato con toda veneración y respeto: teniendo en su Compañía de los Generales residentes en esta Ciudad, al Excmo. Sr. Conde de Noroña, teniente General de los R. Exércitos, los Mariscales de Campo Dn. Josef María Carvajal y D. Domingo Relesta; el Brigadier D. Jayme Moreno; el Coronel Dn. Jos f Moreno y el Capitán D. Bernardo Sanz Valverde, secretario de la Capitania general a quienes dicho Señor con noticia del movimiento general del Pueblo había combocado para acordar las Providencias oportunas; y reunidos además varios Gefes y Oficiales de la Guarnición, parte de la Nobleza y Clero y de sus principales vecinos y asomados los Generales y otras personas con el señor D. Pedro Cortés al balcón principal de su Casa con el retrato de nuestro amado Rey, fué S. M. proclamado de nuevo con todos los derechos de su soberanía por el inmenso Pueblo que se hallava reunido, el qual se dirigió a la Iglesia de su Patrona Nuestra Señora de las Angustias en la que se cantó el Te Deum, para cuyo acto ya se havía incorporado Dn. Bartolomé Calderón, uno de los Secretarios del Tribunal de la Inquisición con el Estandarte de la Fee que entregó al Señor Dn. Josef López Ayllón, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral y uno de los Governadores del Arzobispado Sede vacante. Y también se reunió un cuerpo de Oficiales que conducia el Real Pendón de la Ciudad que existía en las Casas del Ayuntamiento desde la conquista. Después pasó a la Plaza de Vivarambla llamada últimamente de la Constitución en la que al entrar tan respetable concurso notó que otra parte del pueblo estaba destruyendo la lápida de dicha Constitución como efectivamente lo realizó poniendo en su lugar el escudo Real que con-

tiene una inscripción que dice *Real Plaza del Señor Dn. Fernando 7.°* Enseguida dispuso el mismo Pueblo, continuar en triunfo dicho retrato de S. M. por todo el ámbito de la Ciudad pero habiendo salido el Cavildo pleno de la misma Cathedral a recibirle y tomar el Palio vajo del que iva y manifestando dicho Cavildo tener dadas las disposiciones para un solemne Te-Deum con el posible aparato y decencia conforme al júbilo de que estaban poseidos sus corazones y a la premura del tiempo se dirigió con efecto todo el concurso a la Iglesia Mayor Cathedral en la que se cantó el citado Te-Deum y concluído este acto, se regresaron a dicha Plaza de Vibarrambla y constituyéndose en el balcón principal de las Casas Miradores del Ayuntamiento que hay en la misma, el qual estava decentemente adornado con las mayores demostraciones de alegría, inmensidad de vivas, alternando todas las músicas Militares y del Pueblo, con multitud de fuegos artificiales y salvas de Artillería, se repitió la proclamación de nuestro amado Monarca el Señor Dn. Fernando 7.°. El numeroso Pueblo en todas sus clases en pública aclamación hizo formal nombramiento de Capitán General Governador político y Militar de este Reyno en el Señor D. Pedro Cortés su actual Comandante General y de Correxidor de esta Capital, destino que se hallava vacante a dicho Señor Dn. Francisco Sánckez Gadeo el que presentado en el mismo balcón e imbocado silencio, expuso a nombre de Granada se iva a hacer la colocación del retrato de S. M. y Pendones: Y antes de practicarlo con la venia de todo el pueblo, el mismo Señor Dn. Francisco tremoló dicho Pendón Real repitiendo con aumento las voces de vivas y aplausos, conociéndose en todos la cordialidad con que las pronunciaban: Enseguida fué colocado el retrato de nuestro adorado Monarca en el citado balcón por mano del Señor D. Francisco de Galvez, Dignidad de Tesorero de dicha Santa Iglesia Cathedral y Governador del Arzobispado, poniéndole inmediatamente la correspondiente Guardia quedando igualmente en el mismo balcón el Estandarte de la Fee y uno de los Pendones, insistiendo el Pueblo en que las Religiones, Tribunales de la Fee y de la Chancillería y demás Empleados que no huviesen desmerecido de la opinión pública fueren repuestos al ser y estado en que estaban en año de mil ochocientos y ocho y principalmente el Ayuntamiento cesando en todos los destinos los Constitucionales; y apeteciendo además nombrar otros, no estimándose aquel sitio como modo para un acto tan continuado se pasó a las Casas Consistoriales para en ellas llevar a efecto lo principiado en las de los Miradores y así se verificó inmediatamente siguiéndose la elección de autoridades vajo el sistema referido. El Señor Correxidor tratando de que se instalase el nuevo Ayuntamiento hizo manifestación de todos los individuos antiguos de los cuales únicamente fueron nombrados aquellos en que tenía el Pueblo mayor confianza, que lo fueron Dn. Juan de León, Dn. Antonio Pérez de Orozco y Dn. Antonio Montalvo, Cavalleros veinte y cuatros que quedaron repuestos y no habiendo suficiente número para llenar las diferentes atribuciones del Ayuntamiento, proclamó el Pueblo como veinte y cuatros al Excmo. Sr. Conde de Noroña, al Alferez Mayor Conde de Luque, a Dn. Antonio de Castro y Barrios, Cavallero Maestrante de la Real de Valencia y al Capitán de Caballería Marqués de Lugros; y por substituto del Excmo. Sr. Conde de Noroña que manifestó tenía que ausentarse con brevedad al Brigadier de los Reales Exércitos A Jayme Moreno: por Diputados proclamaron a los antiguos Dn. Andrés de San Pedro y Dn. Miguel Palacios, en el interím que se hacía nueva elección con arreglo a las Leyes; y por Síndico interino hasta que recayese igual elección al Teniente de Navío retirado D. Francisco María de Quesada y Cañaveral; Por Jurados a los antiguos Dn. Pedro Benavides, Dn. Gabriel Villarroel y D. Juan de Castro que quedaron

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE LETRAS GRANADA

repuestos y estimando el Pueblo devía nombrarse otro más, aclamaron al Coronel Dn. Josef Moreno, mediante a estar vacantes sus destinos a los Escribanos de S. M. y del número de esta Capital Dn. Pedro María de Plaza y Dn. Raimundo de los Reyes Carcía Caparrós: De Alcalde Mayor primero a Dn. Josef Rafael de Gálvez y de segundo a Dn. Felipe Sandoval Sanz de Chaves, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad cuyos empleos se hallaban vacantes. Asimismo reclamó el Pueblo por Presidente de esta Real Chancillería al Señor Capitán General interino D. Pedro Cortés y de Rexente de ella al Señor D. José María Fernández de Córdoba que sirve este empleo en la actualidad y estaba presente: De Fiscal a D. Diego José de Salazar que también lo exerce actualmente y de Ministros del Crimen a los Señores D. Gonzalo Heredia, D. Joaquin Lorenzo Mozo, D. Andrés de Subiza y D. Juan Agustín de Abarrátegui que lo eran antiguos y de Governador de la Sala del Oydor Dn. Tadeo Soler y Carballo formando con todos el Real Acuerdo pidiendo fuese Secretario interino de éste el Receptor de la Chancillería D. Francisco Velázquez, sin perjuicio de la regalía que compete al Real Acuerdo y por último solicitó el Pueblo, que los Curiales de dicha Chancillería antiguos que no huviesen tacha fuesen repuestos y cesasen los de la Audiencia Constitucional excepto los Señores ya electos: También proclamó el Pueblo por Auditor de Guerra de la Capitanía General al que estaba exerciendo este empleo a la entrada de los enemigos en esta provincia D. Ramón José Molinos: Asimismo eligió de Intendente interino al Comisario de Guerra de los Reales Exércitos D. Fermín García Texedor. Por Contador principal de Rentas de esta Provincia al Teniente de Fragata retirado D Pedro Renavides Cavallero del ávito de San Juan Oficial Mayor de la misma Contaduría. Por Comandante de rentas de esta provincia al Capitán retirado D. Josef Chinchilla. Por Administrador General de rentas de esta provincia a D. Francisco Espinosa de los Monteros; Oficial primero de la Tesorería principal de rentas de ella a D. Tomás Pavía de Miralles. Capitán de la primera Compañía de Escopeteros y voluntarios de Andalucía: De Tesorero general de esta Provincia a D. Francisco Espinosa de los Monteros, Oficial primero de la Tesorería principal de rentas de ella y de Ministro principal de la Real Hacienda al Comisario de Guerra honorario D. Antonio María Padial. También pidió el Pueblo que las Comunidades de Religiosos se reuniesen a sus Conventos, poniéndoles en posesión de sus bienes, derechos y papeles. Asimismo que el Santo Tribunal de la Inquisición se restituyese inmediatamente con la plenitud de sus facultades y todos sus Ministros y Curiales, bienes, derechos y papeles. Por último exigió que luego se pusiese en exercicio el Tribunal de la Chancillería en los mismos términos que tenía solicitado, y no ocurriéndole otra cosa que exponer más que el que su intención era que todos estos destinos eran interinos hasta que recayese la Real aprobación de S. M. Se hizo notorio de nuevo al numeroso concurso por el primero de los infrascritos Escrivanos los anteriores votos y elección con la mayor distinción y claridad, y universalmente fué aprovada, pidiendo además que se ponga arreglo y precios fixos a los abastos, por hallarse éstos èxhorbitantemente encarecidos, con motivo de la libertad que ha havido de que cada uno venda expontáneamente. Igualmente pidió el Pueblo que se nombrase de Ayudante de los escopeteros de Andalucía al Subteniente agregado de la 1.ª Compañía D. Pedro Castilla, por los méritos que tiene contrahidos, y últimamente que a los oficiales y tropa se les dé un mes de paga, para socorrerla en la indigencia que padecen; el Señor Capitán general interino ofreció al Pueblo, en nombre del Rey, que todos sus deseos se cumplirían, para lo que daría cuenta a S. M., a fin de obtener su Real aprovación. Enseguida el Excmo. Sr. Conde de Noroña, como Gefe de mayor

graduación, recibió el debido juramento sobre la cruz de su espada y Libro de los Santos Evangelios al Sr. Capitán General interino Presidente de su Real Chancillería, y haviéndolo hecho su Señoría con la circunspección y formalidad devida, tomando en señal de posesión el bastón que le dió el Señor Conde de Noroña, siguió el juramento y posesión al Señor Correxidor, que la dió dicho Señor Capitán general, y acto continuo el Señor Correxidor la dió a los Señores Alcaldes Mayores y a los señores veinte y cuatros Conde de Noroña, D. Antonio de Castro, D. Jayme Moreno y al Coronel D. Josef Moreno, como Jurado, todos los cuales se hallavan presentes, pretextando hacerlo de los demás luego que se comboque, para lo que se mandó citar y subcesivamente el expresado Señor Capitán general interino se retiró con los demás señores generales, Oficialidad y acompañamiento a poner en posesión a los Señores Ministros de la Real Chancillería, quedando el Señor Correxidor en las Casas Consistoriales para dar las Providencias que convengan, y para que consten la presente acta la firman dichos Señores en Granada a diez y siete de Mayo de mil ochocientos catorce. De cuia elección, juramentos y actos posesorios respectivamente, según los havemos presenciado, nos, los infrascritos Escrivanos, damos fe y también la damos de que el mismo Señor Capitán general interino, a su retirada y el Señor Correxidor, mandaron que este acta original se archive entre los papeles de esta M. N. Ciudad, poniendo ante testimonio de ella en el Libro Capitular que nuevamente se forme, colocándolo por cabeza de él. Que los infrascritos Escrivanos extiendan por separado otro que diga relación de los sucesos ocurridos en razón de haber reunido el Pueblo la reposición de varios Empleados antiguos, y además que libremos los testimonios que se nos pidan por las Corporaciones respectivas, y que este acta se puede dar a la Prensa para la satisfacción que igualmente damos fe.—Pedro Cortés.—Josef Maria Fernández de Córdova.—Francisco Sánchez Gadeo.—El Conde de Noroña, Felipe de Sandoval Sánchez Chaves.—Rafael de Gálvez.—Josef López de la Torre.—Josef María de Carvajal y Urrutia.—Domingo Betesta.—Jayme Moreno.—Josef Moreno.—Antonio de Castro y Barrios.—Bernardo Sánchez Valverde.—Ante nos: Raymundo de los Reyes García Caparrós.—Pedro Maria de Plazas.—Corresponde a la letra la anterior inserción con la contenida en el citado testimonio que obra por principio de dicho Libro a que hacemos referencia. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, dignamos y firmamos el presente en Granada, a veinte de Mayo de mil ochocientos catorce.—En testimonio de verdad.—Raymundo de los Reyes García Caparrós. (Rubricado).—En testimonio de verdad.—Pedro María de Plazas. (Rubricado).

(Archivo de familia del autor.—Leg. n.° 21.

## NUMERO 33

## Comunicación de la Audiencia de Granada a la Regencia participándole el estado de las causas y la situación de los presos en la Cárcel de la Ciudad.

Sr.: Remitida por el Juez de rematados de esta Ciudad la noticia que se le tenía pedida de los confinados a este presidio durante la dominación enemiga, no ha podi-

do menos vuestra Audiencia de ver con el mayor dolor sumida en la indigencia y en los horrores de la prisión, una multitud de personas sin saber quien las condenó ni por qué delito sirviendo para aumento de su aflicción la circunstancia de ignorarse hasta el tiempo que debía durar el padecer. En efecto, Sr., la nota adjunta patentiza el considerable número de individuos que se hallan en este caso y cuya suerte no ha podido menos de excitar la sensibilidad de vuestra Audiencia. Su delicadeza y la máxima que la dirige de no extender sus conocimientos a negocios que no son de su atribución o ese que como al presente, dexaron de serlo por hallarse sentenciados los reos ha contenido sus ardientes deseos de instruirse de los motivos que dieron causa a la confiscación de estos infelices y devolver a la patria y a sus respectivas familias, unas personas que padecen según todos los antecedentes por efecto del despotismo.—No crea. V. M. aventurado este concepto ni hijo de una mal entendida compasión. Guiada vuestra Audiencia por los inalterables principios de justicia odia el delito y lo castiga aunque compadece al delincuente, pero al considerar que otros reos contenidos en la misma nota del Juez de rematados, tienen el regular testimonio de su condena, no obstante de que se les impuso en el mismo tiempo de la Dominación cree sin temeridad que obró la tiranía y arbitrariedad respecto de aquellos que carecen de igual documento (aquí se lee lo que sigue bajo tachadura) confirmándose más esta opinión con las noticias extrajudiciales que se han adquirido de que todos estos desventurados fueron juzgados por las Juntas criminales que al tiempo de la retirada recogieron y llevaron consigo los papeles que les eran respectivos. V. M. sabe que en esas Juntas, creadas para tormento de la humanidad, sólo se juzgaban y castigaban aquellos buenos españoles que havian servido a la Patria con riesgo de sus personas y por lo mismo es muy probable que lo sean todos o la mayor parte de os que comprehende la indicada nota (termina lo tachado).—Vuestra Audiencia, Sr., que ha tenido ya la satisfacción de restituir su libertad a cinco de estos desgraciados que según la expresión del libro de entrada fueron sentenciados por haberse burlado de las tropas enemigas uno, por haber auxiliado la deserción de dos soldados otro y los demás por condenación de los Generales franceses y Comisario de Policía sin antecedentes de su causa, creería no llenar completamente sus deveres si mirase con indiferencia la suerte lastimosa de los demás contenidos en la citada nota que acompaña y los dexare para siempre en los horrores de una prisión para que sean víctimas de la miseria y desesperación. La humanidad afligida clama en favor de estos desgraciados y vuestra Audiencia Sr. sensible a sus lamentos no puede menos de elevarlo todo a noticia de V. M. para que en uso de su poder soberano y por lo extraordinario del caso se digne autorizarla o a la persona del agrado de V. M. a fin de que pueda decretarse la libertad de los que injustamente padezcan así en l citado presidio como en los de Córdova y Málaga.=Dios gue. a V. M. ms. as.—Granada y Noviembre 28 de 1812.—Señor.—Josef María Fernández de Córdova.—Josef María Manescau.—Antonio María Cavañero.—Miguel de Soria.—Francisco Verea.

(Arch. de la Chancillería de Granada.—Real Acuerdo. Leg. 91.)

*Antonio Gallegos Burín.*